

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000205** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. PARA UN PROYECTO DE URBANIZACIÓN, LOTEO Y/O PARCELACIÓN, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en los Artículo 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 del 1974, la Ley 1437 del 2011, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y 147 de 2021, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante el **radicado No. 202214000104532 del 08 de noviembre de 2022**, el señor JUAN CARLOS ALVAREZ QUINTERO, en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. con NIT: 900.366.391-0 solicita permiso de Aprovechamiento Forestal Único de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA (2430) individuos arbóreos, ubicados en un área de 53,6 hectáreas; con el fin de desarrollar un proyecto de urbanización, loteo y/o parcelación en predios de su propiedad que se encuentran ubicados a 8km del casco urbano del municipio de Palmar de Varela – Atlántico.

Con el mismo propósito, la sociedad INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. con NIT: 900.366.391-0, presentó la siguiente información y/o documentación:

“5. Para la ejecución del proyecto urbanístico es necesario despejar el área, circunstancia por la cual se hace indispensable la tala de 2430 individuos forestales ubicados en 53,6 hectáreas del terreno que ha sido caracterizado como un ecosistema Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena, con cobertura forestal de pastos enmalezados, pastos arbolados y zonas pantanosas.

6. Las 21,4 hectáreas restantes corresponden a una plantación comercial de Melina (Gmelina arborea), la cual se encuentra registrada ante el Instituto Agropecuario – ICA y no necesita permiso de aprovechamiento forestal, por lo tanto, la línea biótica evaluada se hizo sobre 53,6 Ha.

7. El predio a intervenir es de uso industrial, de conformidad con lo establecido en los Certificados de Uso de Suelos otorgados por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico del municipio de Palmar de Varela, certificación amparada en el Decreto 013 del 30 de noviembre del 2021, Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del Municipio de Palmar de Varela, EOT que fue debidamente concertado y aprobado por la CRA.”

- Formulario Único Nacional de solicitud Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables.
 - Datos del interesado: INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. con NIT: 900.366.391-0.
 - Apoderado: JUAN CARLOS ALVAREZ QUINTERO con C.c. No. 16.698.041.
 - Calidad de propietario sobre el predio. Predio privado.
 - Nombre de los predios: El Guásimo, La Cabaña, La Victoria y San Joaquín. Total 53,6 Ha. Zona Rural del municipio de Palmar de Varela – Atlántico.
 - Se incluye cuadro con las Coordenadas del área objeto de la solicitud.
 - Se incluye cuadro con las especies a aprovechar.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. con NIT: 900.366.391-0, representada legalmente por el señor JUAN ALBERTO MONTOYA ARISTIZABAL con C.c. No. 70113451.
- Documento de Determinantes Ambientales, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- Poder otorgado por el señor JUAN ALBERTO MONTOYA ARISTIZABAL, en su calidad de Representante Legal de la sociedad INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. con NIT: 900.366.391-0, al señor JUAN CARLOS ALVAREZ QUINTERO, para la representación dentro del trámite del permiso de Aprovechamiento Forestal Único.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000205 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. PARA UN PROYECTO DE URBANIZACIÓN, LOTE O Y/O PARCELACIÓN, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO.”

- Documento que incluye: INVENTARIO FORESTAL, PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y PROPUESTAS DE MEDIDAS DE COMPENSACIÓN FORESTAL.
- Certificados de Uso del Suelo, expedido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico del municipio de Palmar de Varela, en el cual se certifica que los predios consultados se encuentran en SUELO SUBURBANO y su actividad es INDUSTRIAL. La matrícula inmobiliaria de los predios consultados son las siguientes: 041-169397. 041-169393. 041-169395. 041-61688. 041-96710. 041-12363N y 041-123362. 041-13636. 041-131441. 041-96711. 041-127889. 041-178020. 041-41001. 041-127889. 041-178018. 041-131442. 041-143238. 041-66444.
- Certificados de tradición y libertad de los predios en donde se pretende llevar a cabo el proyecto, cuya propiedad la ostenta la sociedad INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. con NIT: 900.366.391-0.

No.de Matrícula Inmobiliaria	Nombre del Predio	Superficie Total del Predio (Ha)	Superficie a Intervenir (Ha)	Dirección del Predio	Tipo	Departamento	Municipio	Vereda
041-12362	El Guásimo	42	53,6	km 8 Vía Palmar de Varela - Ponedera Crta Oriental	Rural	Atlántico	Palmar de Varela	Palmar de Varela
041-12363	La Cabaña	84		km 8 Vía Palmar de Varela - Ponedera Crta Oriental	Rural	Atlántico	Palmar de Varela	Palmar de Varela
041-13636	Sin dirección	2		km 8 Vía Palmar de Varela - Ponedera Crta Oriental	Rural	Atlántico	Santo Tomas	Santo Tomas
041-61688	Sin dirección	128,6		km 8 Vía Palmar de Varela - Ponedera Crta Oriental	Rural	Atlántico	Palmar de Varela	Palmar de Varela
041-66444	San Joaquín	21,9		km 8 Vía Palmar de Varela - Ponedera Crta Oriental	Rural	Atlántico	Palmar de Varela	Palmar de Varela
041-96710	Sin dirección	41		km 8 Vía Palmar de Varela - Ponedera Crta Oriental	Rural	Atlántico	Palmar de Varela	Palmar de Varela
041-131442	Sin dirección	20,8		km 8 Vía Palmar de Varela - Ponedera Crta Oriental	Rural	Atlántico	Palmar de Varela	Palmar de Varela
041-143238	Sin dirección	1,4		km 8 Vía Palmar de Varela - Ponedera Crta Oriental	Rural	Atlántico	Palmar de Varela	Palmar de Varela
041-211329	Sin dirección	59		km 8 Vía Palmar de Varela - Ponedera Crta Oriental	Rural	Atlántico	Palmar de Varela	Palmar de Varela

- Shapefile cartografía y evaluación de coberturas (15 archivos)
- Ortomosaico (2 archivos)
- Escenarios Cartográficos (2 archivos)
- Georreferenciación del proyecto (11 archivos)
- Hojas de Vida (6 archivos)
- Cartografía del proyecto
- Análisis de Inventario (2 archivos)

Que estando reunida la información y/o documentación pertinente y en virtud de nuestras actividades de evaluación, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. expidió el Auto 906 de fecha 24 de noviembre de 2022 “POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. PARA UN PROYECTO DE URBANIZACIÓN, LOTE O Y/O PARCELACIÓN, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO.”

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 906 de 2022, la sociedad INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S., mediante documentos con radicado No. 202214000111652 y 202214000113272 de 2022, remitió copia de publicación de la parte dispositiva del Auto en cuestión y copia de la consignación, referente al pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada.

Que en atención al trámite iniciado y en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000205** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. PARA UN PROYECTO DE URBANIZACIÓN, LOTEO Y/O PARCELACIÓN, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO.”

seguimiento de los recursos naturales, la Corporación emitió el Oficio No. 000108 de 2023, en el cual se solicitó complementación y ajuste de los documentos presentados en el radicado No. 202214000104532 de 2022 a saber:

- *Verificar y ajustar el área del proyecto y área objeto de aprovechamiento tanto en el documento como en el anexo geográfico, en cuyo contenido se calcula una afectación de 53,6 hectáreas y en el documento se reportan un área de 52.01 ha, dejando de incluir 1.59 hectáreas.*
- *Identificar las áreas con determinantes ambientales donde por su aptitud de uso y zonificación no pueden ser destinados a usos diferentes del forestal*
- *Revisar y, ajustar inconsistencias y faltantes de información en el diseño y muestreo de parcelas para brinzales, latizales y fustales, en consideración que la información reporta el levantamiento de 48 parcelas en el texto y en tablas del mismo documento se referencia solo el levantamiento de 46. Igualmente, no coinciden los datos del tamaño de las parcelas, el radio de las parcelas para brinzales se estimó en 2 m y en la base de Excel se referencia 5 m. con respecto al tamaño de las parcelas de fustales se evidencian superposición de muestreos generando sesgo en los valores muestrales, también se encuentran errores en la cantidad individuos objeto de aprovechamiento por una parte se indican 419 y por otro lado 427 individuos.*
- *Definir y elaborar el mapa de coberturas de la tierra concordantes con los ortomosaicos y modelos digitales anexos al plan de aprovechamiento, donde se evidencia coberturas ribereñas al cauce que discurre por el predio que no se identificaron.*
- *Ajustar el inventario para cada unidad de cobertura existente en el área de aprovechamiento.*
- *Presentar la identificación de los volúmenes totales según la categoría de las especies maderables establecidas por el Decreto 1390 de 2018 y Resolución CRA 929 de 2018, por el cual se reglamenta la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable de bosques naturales de las especies a aprovechar (nombre común y científico).*
- *Presentar soporte del certificado del registro de la plantación comercial ante el Instituto Colombiano Agropecuario ICA.*
- *Anexar el Permiso para recolección de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, dado que, se realizaron actividades de captura de fauna, adicionalmente, la caracterización debe relacionarse de acuerdo al tipo de coberturas.*
- *Complementar la información hidrológica con las características hídricas e hidráulicas del área.*
- *Ajustar la medida de compensación de acuerdo a los criterios establecidos en la Resolución 660 de 2018, teniendo en cuenta las coberturas de la tierra que se evidencian en los ortomosaicos y modelos digitales anexos al plan de aprovechamiento y los índices de Shannon e índice de Simpson que establecen que el área presenta una alta diversidad.*
- *Especificar las medidas de Ahuyentamiento, rescate y reubicación de cada grupo faunístico, señalando sitios de reubicación e incluir unidades móviles para la atención medico veterinaria de los especímenes que se puedan ver afectadas por las actividades de aprovechamiento forestal. Adicionalmente, se debe especificar las medidas para el manejo de residuos y afectación de drenajes.*
- *Especificar en todas las medidas de manejo ambiental los soportes de verificación del cumplimiento de las medidas.*
- *Presentar caracterización y medidas para garantizar la conservación de las especies epifitas, de conformidad con lo establecido en el anexo de la Circular 8201-2-808 del 09/12/2019 del MADS (disponible en la dirección electrónica: <https://www.minambiente.gov.co/direccion-de-bosques-biodiversidad-y-servicios-ecosistemas/levantamiento-de-veda-de-flora-silvestre/>).*

Que mediante oficio con radicado No. 202314000013342, la sociedad INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. con NIT: 900.366.391-0 presentó la información adicional requerida por esta entidad.

Que con base en lo anterior, se realizó visita técnica de inspección con el fin de evaluar en campo y de forma íntegra la documentación presentada, la cual se llevó a cabo el día 16 de febrero de 2023, a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, de la cual se desprende el Informe Técnico No. 047 del 13 de marzo de 2023, en el cual se consignaron las

RESOLUCIÓN No. **0000205** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. PARA UN PROYECTO DE URBANIZACIÓN, LOTEO Y/O PARCELACIÓN, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO.”

siguientes consideraciones:

1. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A

En el presente ítem se realiza la evaluación de la documentación allegada en el marco del trámite de aprovechamiento forestal, para ello se resaltan algunos apartes:

Mediante radicado N° 202214000104532 de 2022 se presentó documento denominado “Informe De Inventario Forestal, Para Solicitud De Permiso De Aprovechamiento Forestal Único” cuyo alcance era solicitar el permiso de aprovechamiento forestal único, sobre un volumen de 260,5 m³ de volumen comercial que corresponden a 2430 individuos arbóreos, ubicados en un área de 75 Ha, del ecosistema Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena, con cobertura forestal de pastos enmalezados, pastos arbolados y zonas pantanosas.

Ilustración 1. Ortomosaico y área de proyecto



Fuente: Radicado N° 202214000104532

En el documento se indicó que, el predio objeto de aprovechamiento forestal se encuentra ubicado a 8 Km del casco urbano del municipio de Palmar de Varela, contiguo a la empresa TERNIUM, es de propiedad de la INMOBILIARIA DEL RÍO MAGDALENA, su uso de suelo es industrial, de conformidad con lo establecido en los Certificados de Uso de Suelos otorgados por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico del municipio de Palmar de Varela, certificación amparada en el Decreto 013 del 30 de noviembre del 2021, Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del Municipio de Palmar de Varela, EOT que fue debidamente concertado y aprobado por la CRA.

Así mismo, se especificó que los 2430 individuos forestales solicitados se registraron en 53,6 hectáreas del terreno que ha sido caracterizado como un ecosistema Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena, con cobertura forestal de pastos enmalezados, pastos arbolados y zonas pantanosas y las 21,4 hectáreas restantes corresponden a una plantación comercial de Melina (Gmelina arborea), la cual se encuentra registrada ante el Instituto Agropecuario – ICA por tanto, no se solicitó permiso de aprovechamiento forestal para esta área, solo se realizó la solicitud sobre 53,6 Ha.

Mediante comunicación enviada por la C.R.A mediante Radicado n° 000108 de 2023 en el marco del proceso de evaluación del trámite iniciado mediante Auto N° Auto n° 906 de 2022, se informa al interesado del trámite de aprovechamiento forestal que se encuentran inconsistencias e inconformidades al respecto de la información aportada, en consecuencia, la empresa envía nuevamente el documento denominado “Informe De Inventario Forestal, Para Solicitud De Permiso De Aprovechamiento Forestal Único” realizando ajustes, aclaraciones y aportando información complementaria en el marco de la solicitud de aprovechamiento forestal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000205** DE 2022

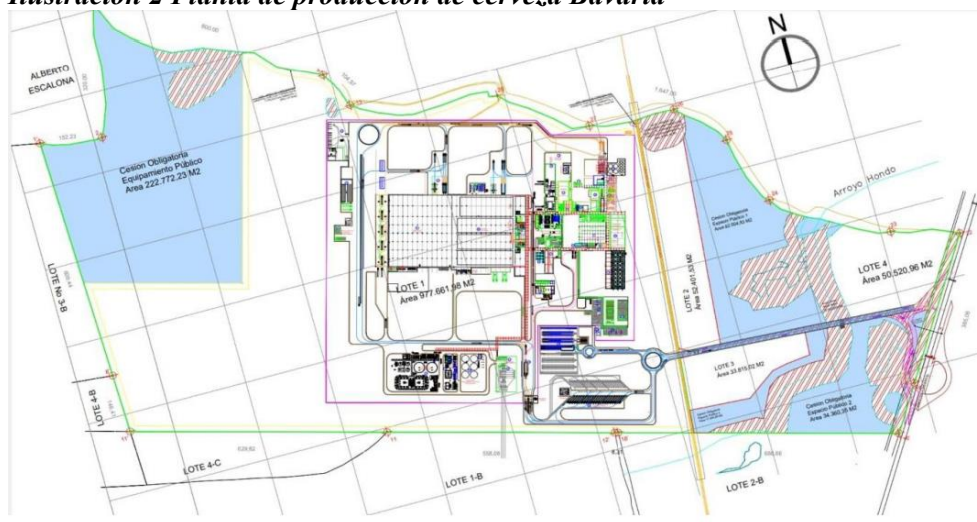
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. PARA UN PROYECTO DE URBANIZACIÓN, LOTEO Y/O PARCELACIÓN, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO.”

Lo primero a indicar es que la empresa ajusta el objetivo de la solicitud de aprovechamiento forestal único, reduciendo el aprovechamiento a 19,37 m³ de volumen comercial que corresponden a 73 individuos arbóreos, ubicados en un área de **30,91 Ha**, del ecosistema Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena, con coberturas forestales de pastos enmalezados y pastos arbolados.

Señala que el recurso forestal se requiere aprovechar para un proyecto inicialmente de parcelación y/o urbanización, para en el futuro próximo desarrollar una actividad industrial que se encuentra permitida, tanto en los usos de los suelos establecidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT del municipio de Palmar de Varela, departamento del Atlántico, así como, por las normas ambientales por parte de la empresa Bavaria (ABInBev) que, construirá y operará una moderna planta de producción de cerveza (ilustración 4).

Resaltan que los permisos ambientales que requiera propiamente dicha la construcción y operación de la planta de Bavaria serán tramitados en su momento por el interesado, reiterando que esta primera etapa corresponde a la fase de adecuación del terreno, asociada a la parcelación y/o urbanización del mismo.

Ilustración 2 Planta de producción de cerveza Bavaria



Entre los aspectos ajustados en el documento se encuentran las áreas de aprovechamiento forestal que se restringieron a las zonas correspondientes a las coberturas de pastos arbolados (Tabla 5) y pastos enmalezados (Tabla 6). Esto se debió a que, en las áreas de vegetación secundaria baja y en las zonas pantanosas presentes en el predio del proyecto, el solicitante expresó su exclusión del proyecto constructivo.

Tabla 1 aprovechamiento solicitado en coberturas de pastos arbolados.

APROVECHAMIENTO FORESTAL SOLICITADO - PASTOS ARBOLADOS					
Ecosistema	Cobertura (CLC)	Especie (Nombre Científico)	Volumen (m3)	Número de Individuos	Área de Aprovechamiento
Zonobioma alternohigrico tropical Cartagena y delta del Magdalena	2.3.1 Pastos arbolados	<i>Sterculia apetala</i>	0,058	1	8,43
		<i>Samanea saman</i>	0,156	1	
		<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1,636	8	
		<i>Hura crepitans L.</i>	2,282	1	
		<i>Ceiba pentandra</i>	0,780	1	
		<i>Tabebuia coralibe</i>	0,582	3	
		<i>Croton magdalenensis</i>	0,175	2	
		<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,267	1	
		<i>Bulnesia arborea</i>	0,779	4	
		<i>Crateva tapia</i>	0,646	3	
		<i>Crescentia cujete</i>	0,167	2	
		TOTAL	7,529	27	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000205** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. PARA UN PROYECTO DE URBANIZACIÓN, LOTEO Y/O PARCELACIÓN, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO.”

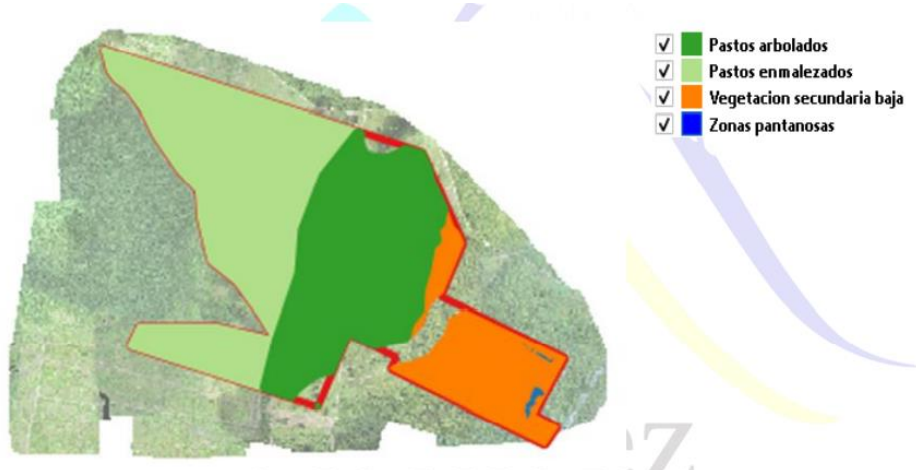
Tabla 2 aprovechamiento solicitado en coberturas de pastos enmalezados

APROVECHAMIENTO FORESTAL SOLICITADO - Pastos enmalezados					
Ecosistema	Cobertura (CLC)	Especie (Nombre Científico)	Volumen (m3)	Número de Individuos	Área de Aprovechamiento
Zonobioma altomohigrico tropical Cartagena y delta del Magdalena	2.3.3 Pastos enmalezados	Lonchocarpus sericeus	0,023	1	22,48
		Samanea saman	0,473	2	
		Enterolobium cyclocarpum	2,607	10	
		Tabebuia coralibe	0,581	3	
		Croton magdalenensis	5,101	16	
		Guazuma ulmifolia	1,240	4	
		Pereskia guamacho	0,180	1	
		Cordia nodosa	0,036	1	
		Crateva tapia	1,398	5	
		Pouteria durlandii	0,081	1	
		Tabebuia chrysantha	0,124	2	
TOTAL			11,84	46	

También es importante mencionar que se especifica que el área del proyecto presenta suelos del paisaje de planicie aluvial que se caracteriza por presentar una superficie amplia y plana no confinada, de pendientes entre 0 y 3%. Está formada por sedimentos de naturaleza fluvial, que han dado origen a diversas formaciones tales como basines, diques, naturales, terrazas y vallecitos estrechos. El uso actual es ganadería extensiva con pastos mejorados y naturales, pequeños sectores están dedicados a la agricultura, principalmente maíz.

En cuanto a la caracterización de la línea base biótica, menciona el interesado que, aunque el proyecto abarca 75 hectáreas en total, las diferentes imágenes RGB obtenidas, generaron un ortomosaico que tiene un área de 106.5 Ha, superficie 50% superior al área de estudio que les permitió identificar, tres (3) coberturas de primer nivel, bien diferenciadas. – Territorios agrícolas – Áreas seminaturales – Áreas húmedas (Ilustración 5).

Ilustración 3 Coberturas de la tierra



Dentro del área de estudio se identificaron 2.31 Ha como áreas de especial importancia ecosistémica y sus zonas de ronda que se presentan en la tabla 7 e ilustración 6.

Tabla 3 áreas con determinantes ambientales

Objeto	Caracteris	Area (Ha)
1	1 Rehabilitacion en areas transformadas de rondas hidricas	0.44
2	2 Preservacion en areas naturales en rondas hidricas	1.39
3	3 Preservacion en areas naturales en rondas hidricas	0.09
4	4 Restauracion en areas semi-naturales	0.39

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000205** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. PARA UN PROYECTO DE URBANIZACIÓN, LOTEO Y/O PARCELACIÓN, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO.”

Ilustración 4 áreas de especial importancia



Se menciona que a través de una Evaluación Ecológica Rápida (EER), se obtuvo el registro de 352 individuos, pertenecientes a 45 especies de aves, repartidos en 25 familias y 15 órdenes en el área de estudio, con el mayor número de individuos registrados (277), el cual representa el 78.7% de todos los registros, en el sector de cobertura de vegetación secundaria (sector B), señalando que en esta cobertura vegetal se permite una mayor diversidad y refugio para un mayor número de especies.

En el área de estudio describe el documento que no se observaron especies incluidas en los apéndices I de La Convención para el Comercio de Especies de Flora y Fauna Amenazadas CITES, y solo una especie en el apéndice II, pertenecientes a la familia ACCIPITRIDAE (1 spp) y de las 45 especies registradas en este estudio, solo 1 especie es migratoria boreal dentro del que se encuentra la especie: *Tyrannus tyrannus*.

En cuanto a la Herpetofauna en total se registraron 11 especies pertenecientes a la Herpetofauna local representadas en 8 familias. En total se observaron 63 individuos, el mayor número de observaciones se presentó en áreas abiertas.

Tabla 4 caracterización de Anfibios

ANFIBIOS REPORTADOS				
ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	INDIVIDUOS
ANURA	BUFFONIDAE	<i>Bufus marinus</i>	Sapo	1
	LEPTODACTYLIDAE	<i>Leptodactylus sp.</i>	Rana	1
	HYLIDAE	<i>Hyla sp.</i>	Ranita platanera	1

Tabla 5 Herpetofauna registrada en la zona de estudio

REPTILES REPORTADOS				
ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	INDIVIDUOS
SQUAMATA SUBORDEN AMPHISBAENIA	IGUANIDAE	<i>Iguana iguana</i>	Iguana	1
		<i>Ameiva presignis</i>	Lobo mato, azul	6
SQUAMATA SUBORDEN SAURIA	TEIIDAE	<i>Cnemidophorus lemniscatus</i>	Lobito listado	5
		<i>Gonatodes albogularis</i>	Limpiacasa	2
	COLUBRIDAE	<i>Stenocercus eritrogaster</i>	Collarejo	43
		<i>Boa constrictor</i>	Boa	1
		<i>Bothrops lansbergi</i>	Patoco	1
VIPERIDAE	<i>Crotalus durisus</i>	Cascabel	1	

En el área de estudio se registraron 7 individuos pertenecientes a 6 especies de mamíferos, representados en 5 familias, y 5 órdenes (Tabla 10), estos fueron observados directamente, y mediante rastros dejados: huellas, heces y/o por otras señales de su presencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000205** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. PARA UN PROYECTO DE URBANIZACIÓN, LOTEO Y/O PARCELACIÓN, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO.”

Tabla 6 mamíferos reportados

MAMIFEROS REPORTADOS				
ORDEN	FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	INDIVIDUOS
CHIROPTERA	PHYLLOSTOMIDAE	<i>Carollia perspicillata</i>	Murciélago	1
		<i>Glossophaga soricina</i>	Murciélago	1
MARSUPIALIA	DIDELPHIDAE	<i>Didelphis marsupialis</i>	Zorro chucha	1
RODENTIA	MURIDAE	<i>Mus musculus</i>	Ratón	2
LAGOMORPHA	LEPORIDAE	<i>Sylvilagus brasiliensis</i>	Conejo	1
CINGULATA	DASYPODIDAE	<i>Dasyus novemcinctus</i>	Armadillo	1

En relación a la **caracterización de las epífitas**, el usuario hace referencia a la metodología propuesta por Gradstein et al. en 2003, la cual fue modificada por el Ministerio de Medio Ambiente. Para la caracterización de epífitas vasculares, realizó la revisión de forófitos según los criterios y algunas observaciones y excepciones mencionadas en la página 5 de la Metodología del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y para las epífitas no vasculares, menciona que identificó la sección en la cual se encontraban, para ello empleó una hoja de acetato marcada con 20x20 cuadros de un centímetro cada uno, para un área de 400 cm², se sumó el área total en cada sección si las especies eran las mismas. También se tuvo en cuenta el estado de cada individuo, puesto aquellos que no presentaban estructuras reproductoras o con proceso de descenso no se evaluaron.

Durante todo el recorrido señala el documento que solamente se encontró una especie de epífita vascular (Tabla 11), con una abundancia total de tres individuos. Para el caso de las epífitas no vasculares se reportaron seis especies, agrupadas en seis géneros, seis familias, seis ordenes, tres clases y dos divisiones, donde cinco de ellas pertenecen al grupo de los líquenes y la restante a los hongos. Al observar el área ocupada por cada una de ellas encontramos que *Phaeographis sp* y *Pertusaria sp*.

Tabla 7 Clasificación taxonómica de las especies Epífitas vasculares encontrada

División	Clase	Orden	Familia	Género	Especie
Tracheophyta	Magnoliopsida	Poales	Bromeliaceae	<i>Tillandsia</i>	<i>Tillandsia flexuosa</i>

Tabla 8 Clasificación taxonómica de las especies Epífitas no vasculares encontradas

división	Clase	Orden	Familia	Genero	Especie
Ascomycota	Arthoniomycetes	Arthoniales	Arthoniaceae	Arthonia	<i>Arthonia cinnabarina</i>
Ascomycota	Lecanoromycetes	Lecanorales	Ramalinaceae	Phyllopsora	<i>Phyllopsora sp</i>
Basidiomycota	Agaricomycetes	Agaricales	Cyphellaceae	Chondrostereum	<i>Chondrostereum sp</i>
Ascomycota	Lecanoromycetes	Teloschistales	Physciaceae	Dirinaria	<i>Dirinaria picta</i>
Ascomycota	Lecanoromycetes	Pertusariales	Pertusariaceae	Pertusaria	<i>Pertusaria sp</i>
Ascomycota	Lecanoromycetes	Ostropales	Graphidaceae	Phaeographis	<i>Phaeographis sp</i>

Con respecto al inventario forestal, el interesado, indica que realizó un inventario al ciento por ciento (100%) en las zonas conformadas por las coberturas de pastos arbolados y los pastos enmalezados, (ecosistemas transformados) en un área de 40,77 Ha, aclara que la solicitud de aprovechamiento forestal, se hará de acuerdo al área donde se desarrollará el proyecto, es decir en la zona de pastos enmalezados, conformada por 22,48 Ha y 8,43 Ha de pastos arbolados.

Para cada una de las coberturas censadas especifica lo siguiente:

Pastos arbolados. El volumen total de la vegetación censada, fue de 18,96 m³. Las cantidades mayores, en relación al volumen total individual, fueron aportados por las especies Ceiba Blanca (*Hura crepitans L.*) que con 5,13 m³, aportados representó el 27,07%. seguida del Carito (*Enterolobium cyclocarpum*), que con 4,02 m³, representó 21,19%, seguidos de las especies Guayacán, Ceiba Bonga y Coralibe, los resultados de cada uno se observan en la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000205** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. PARA UN PROYECTO DE URBANIZACIÓN, LOTEO Y/O PARCELACIÓN, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO.”

tabla 13.

Tabla 9 volumen árboles localizados cobertura pastos arbolados

Volumen Comercial por especie	
Nombre de la Especie	m3
CAMAJORÚ	0,12
CAMPANO	0,38
CARITO	4,02
CEIBA BLANCA	5,13
CEIBA BONGA	1,95
CORALIBE	1,83
GUACAMAYO	0,41
GUÁCIMO	0,87
GUAYACAN	2,33
NARANJITO	1,51
TOTUMO	0,42
	18,96

En esta cobertura reportaron la especie *Pachira quinata* (Ceiba Roja) y *Croton magdalenensis* (Guacamayo) se encuentran en peligro (EN); *Bulnesia arborea* (Guayacán); *Tabebuia Coralibe* (Coralibe) se encuentra Vulnerable (VU) y las demás especies presentan preocupación menor (LC).

Se encontró que las especies *Leucaena leucodephala* (Carbonero), *Bulnesia arborea* (Guayacán), *Crescentia cujete* (Totumo) se encuentra en peligro (EN) y la especie *Ruprechtia ramiflora* (Volador) se encuentran en estado vulnerable (VU) según la Resolución 1912 de 2014

De igual forma, En la consulta hecha a el apéndice CITES, se encontró que la especie *Pachira quinata* (Ceiba Roja), aparece en el apéndice I; y la especie *Pereskia guamacho* (Guamacho) en el apéndice II

Pastos enmalezados El volumen total de la vegetación censada fue de 31,09 m3. Las cantidades mayores, en relación al volumen total individual, fueron aportados por las especies Guacamayo con 11,82 m3, representando el 38,01%, seguido del Carito con 7,56 m3 , representando 24,32% y Naranjito con 3,62 m3 , representando 11,65 % el resultado del volumen total de las demás especies se observa en la tabla 14.

Tabla 10 volumen árboles localizados cobertura pastos enmalezados

Volumen Total por especie	
Nombre de la Especie	m3
BOLLO LIMPIO	0,08
CAMPANO	1,52
CARITO	7,56
CORALIBE	1,92
GUACAMAYO	11,82
GUÁCIMO	3,20
GUAMACHO	0,70
MUÑECO	0,12
NARANJITO	3,62
NISPERO DE MONTE	0,24
ROBLE AMARILLO	0,30

Según la revisión a la ICN (Unión Internacional Para la Conservación de la Naturaleza) se encontró que las especies Carbonero (*Leucaena leucodephala*), *Croton magdalenensis*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000205** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. PARA UN PROYECTO DE URBANIZACIÓN, LOTEO Y/O PARCELACIÓN, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO.”

(Guacamayo) se encuentran en peligro (EN); Ruprechtia ramiflora (Volador) se encuentran en estado vulnerable (VU). y las demás especies presentan preocupación menor (LC). En la consulta hecha a el apéndice CITES, se encontró que la especie Pereskia guamacho (Guamacho) en el apéndice II

El interesado describe en el plan de aprovechamiento el sistema, métodos, y equipos a utilizar para el aprovechamiento en cuanto a i) de Dirección de caída de los árboles, ii) Secuencia de apeo de árboles; iii) separación de Troceado de Troncos; iv) Descope, Trozado Productos a Obtener; para este ítem especifica que los productos a obtener será la madera, y señala que el aprovechamiento forestal no se hará con fines comerciales, por consiguiente, las trozas de madera densa se utilizarán en obras de la construcción como elementos de apoyo a la construcción, razón por la cual podrán ser cortados de acuerdo a los requerimientos del proyecto y a los diámetros aprovechables, ya sea para tablas, tablones, durmientes, repisas y columna. Los productos serán llevados al relleno sanitario o se donarán a empresas que produzcan plantas en viveros.

En el numeral 7 del documento denominado “Informe De Inventario Forestal, Para Solicitud De Permiso De Aprovechamiento Forestal Único” el interesado presenta los impactos ambientales causados por las actividades de aprovechamiento forestal con sus respectiva medidas.

Tabla 11 identificación de impactos

IMPACTO	Actividad que lo causa
1. Afectación de la calidad de aire	
– Contaminación del aire	– Transito del parque automotor.
2. Ruido y Vibraciones	
– Alteración de la fauna silvestre	– Actividades de corta – Tráfico de vehículos.
3. Suelo	
– Compactación del suelo	– Caminos para retiro de material
– Deseccación del terreno	– Cortes de alta intensidad (tala total)
4. Vegetación	
– Descopado y derribo del arbolados	– Acciones de derribo de los arboles
5. Fauna	
– Ahuyentar a la fauna	– Actividades de aprovechamiento – Presencia de trabajadores.
– Deterioro del hábitat de la fauna silvestre local	– Destrucción de sitios de anidación – Operaciones de derribo incorrectas
– Eliminación de Hábitat	– Actividades de aprovechamiento

En cuanto a las medidas especifica:

Medidas para Mitigar las Acciones Relacionadas con los impactos al Aire:

Para evitar el aumento del material particulado, se realizará la humectación de los caminos destapados. – Los vehículos utilizados para el transporte de materiales sobrantes deberán cumplir con lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 472 de 2017. – Se exigirá a todos los vehículos que laboren en el proyecto el certificado de revisión tecno mecánica, el cual deberá ser expedido por uno de los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) debidamente aprobados por la autoridad ambiental competente. El mencionado certificado deberá estar vigente en todo momento para todos y cada uno de los vehículos que laboren en la obra. – En la medida de lo posible, se preferirá la utilización de vehículos de modelos no mayores a 5 años, con el objeto de evitar emisiones atmosféricas que sobrepasen los límites permisibles

Medidas para Mitigar las Acciones Relacionadas con los impactos por Ruido:

Señala que va evitar utilizar las bocinas durante la actividad de transporte del material vegetal evacuado del área de labores de aprovechamiento. – Controlar los pitos y las sirenas de los vehículos y maquinaria que se desplazan por el sitio. – Para la disminución de los niveles de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000205** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. PARA UN PROYECTO DE URBANIZACIÓN, LOTEO Y/O PARCELACIÓN, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO.”

ruido, a la maquinaria se le realizará mantenimiento preventivo para asegurar el buen funcionamiento de ésta.

Medidas para Mitigar las Acciones Relacionadas con los impactos a la vegetación:

Se deberá verificar previo a la tala y remoción de la cobertura vegetal existente, la presencia de nidos, madrigueras de animales, huevos o individuos, en cuyo caso se tomarán las medidas de manejo indicadas en el ítem de Manejo de Fauna. – La tala de árboles se realizará mediante motosierra, para lo cual se cortan los individuos por la sección más cercana a la superficie del suelo – El contratista se encargará de controlar el adecuado lineamiento en el corte, revisará las dimensiones estipuladas y exigirá a los operarios el adecuado apeo y troceo de los fustes, sin sobrepasar el límite del área estipulada. Por otra parte, se encargará de vigilar la disposición final de los residuos vegetales producidos.

Medidas para Mitigar las Acciones Relacionadas con los impactos a la Fauna

Especifica que va a realizar actividades de ahuyentamiento y captura y Transporte de individuos capturados y su respectiva Reubicación y Liberación

Medidas de manejo de las especies Epífitas

Para el manejo de las especies vasculares propone actividades de Rescate y traslado. Señala que esta actividad debe estar previamente concertada con la CRA, quienes aprobarán la localización propuesta por el solicitante, cuando se trate de solicitud de del levantamiento de veda nacional para el lugar de readaptación o epifitario.

Las actividades de monitoreo y mantenimiento deben realizarse mínimo durante tres años, preferiblemente con periodicidad quincenal durante los primeros seis meses y mensual a partir del sexto mes hasta alcanzar el primer año.

Medida De Compensación Forestal

El usuario propuso dos medidas de compensación, la primera tiene como objeto desarrollar el establecimiento de 208 individuos arbóreos, como medidas de compensación forestal por la intervención de 73 individuos arbóreos presentes en las 40,77 Ha, donde se desarrollará el proyecto. Esta medida de compensación se determinó de conformidad a lo expuesto en las tablas 16 y 17.

Tabla 12 medidas de compensación Pastos enmalezados

Cálculo de cuanto compensar - pastos enmalezados					
Cobertura: Ecosistema Transformado		Cantidad	Categoría	Factor de compensación	A compensar
Nro	Nombre Común				
1	BOLLO LIMPIO	1	OTRAS	2	2
2	CAMPANO	2	OTRAS	2	4
3	CARITO	10	OTRAS	3	30
4	CORALIBE	3	VU	3	9
5	GUACAMAYO	16	EN	4	64
6	GUÁCIMO	4	OTRAS	2	8
7	GUAMACHO	1	OTRAS	2	2
8	MUÑECO	1	OTRAS	2	2
9	NARANJITO	5	OTRAS	2	10
10	NISPERO DE MONTE	1	OTRAS	2	2
11	ROBLE AMARILLO	2	OTRAS	2	4
TOTAL		46			137

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000205** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. PARA UN PROYECTO DE URBANIZACIÓN, LOTE O Y/O PARCELACIÓN, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO.”

Tabla 13 medida de compensación pastos arbolados

Cálculo de cuanto compensar - pastos arbolados					
Cobertura: Ecosistema Transformado		Cantidad	Categoría	Factor de compensación	A compensar
Nro	Nombre Común				
1	CAMAJORÚ	1		2	2
2	CAMPANO	1		2	2
3	CARITO	8		2	16
4	CEIBA BLANCA	1		2	2
5	CEIBA BONGA	1		2	2
6	CORALIBE	3	VU	3	9
7	GUACAMAYO	2	EN	4	8
8	GUÁCIMO	1		2	2
9	GUAYACAN	4	EN	4	16
10	NARANJITO	3		2	6
11	TOTUMO	2		3	6
TOTAL		27			71

El mantenimiento a los 208 árboles se propone realizar durante tres (3) año con el fin de entregaremos a la Corporación Autónoma Regional, con una supervivencia del 95% al cabo de los 3 años.

2. CONSIDERACIONES TÉCNICA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA

Después de revisar el "Informe de Inventario Forestal para la Solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único" proporcionado por Inmobiliaria Del Rio Magdalena S.A.S mediante radicados 202214000104532 de 2022 y 202314000013342 de 2023, llevar a cabo una visita de campo al área del proyecto y revisar las determinantes ambientales, establecidas en la Resolución 000420 de 15 de junio de 2017 por medio de la cual quedan identificadas y compiladas las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del Distrito y los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, modificada mediante Resolución No. 000645 de 20 de agosto de 2019, se constató los siguientes aspectos técnicos:

El área de proyecto, se superpone con determinantes ambientales, establecidas en la Resolución 000420 de 15 de junio de 2017 identificadas como **áreas prioritarias para la conservación del caribe colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional**, denominadas Áreas de Especial Importancia Ecosistémica -AEIE" que tiene como fin contribuir a la protección de las áreas que forman parte del Sistema Regional de Áreas Protegidas del Caribe -SIRAP Caribe (escenario I) y al mejoramiento de la conectividad ecológica regional (escenario III), a través de la definición de lineamientos que los municipios deben incorporar en sus planes de ordenamiento territorial para asegurar la definición de usos sostenibles del suelo, que promuevan la conservación de la biodiversidad, en especial del ecosistema de Bosque Seco Tropical y sus servicios ecosistémicos, en las áreas identificadas por el "Portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad del Atlántico", adoptada por la CRA mediante Resolución 0000087 de 2019.

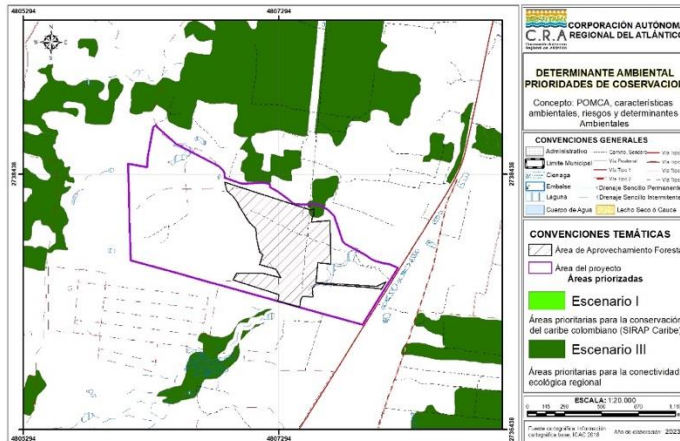
Ilustración 5 Prioridades de conservación sobre el sitio de interés

El sitio de interés se encuentra afectado por zonas que se incluyen en el escenario de conservación III (Áreas prioritarias para la Conectividad Ecológica Regional).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000205** DE 2022

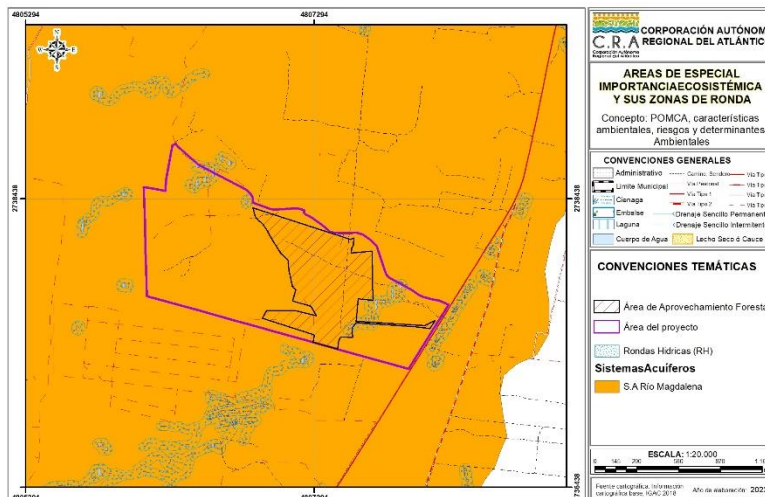
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. PARA UN PROYECTO DE URBANIZACIÓN, LOTEO Y/O PARCELACIÓN, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO.”



El alcance de esta determinante, para efectos de ordenamiento territorial municipal, está dado por los lineamientos y acciones en las áreas prioritarias para la conservación del caribe colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional.

También, se superpone con áreas identificadas como Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica – AEIE y sus zonas de ronda, ilustración 8.

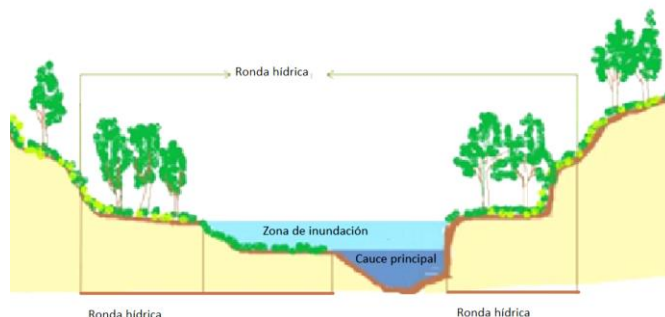
Ilustración 6 otras áreas de importancia Ecosistémica



El sitio de interés en un área de 500m alrededor se superpone con esta Determinante Ambiental específicamente sobre el Laguna, sus zonas de Rondas hídricas y el sistema de Acuíferos del Río Magdalena.

Esta área concierne de acuerdo a las características abióticas del área del proyecto a **Rondas hídricas/hidráulica de cuerpos de agua**: que corresponde a la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias. La Ronda, incluye el lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo. Son zonas de uso público, inalienables e imprescriptibles y se miden a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho (Art. 83, Decreto 2811 de 1974).

Ilustración 7: Rondas Hídricas /Hidráulicas de cuerpos de agua



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

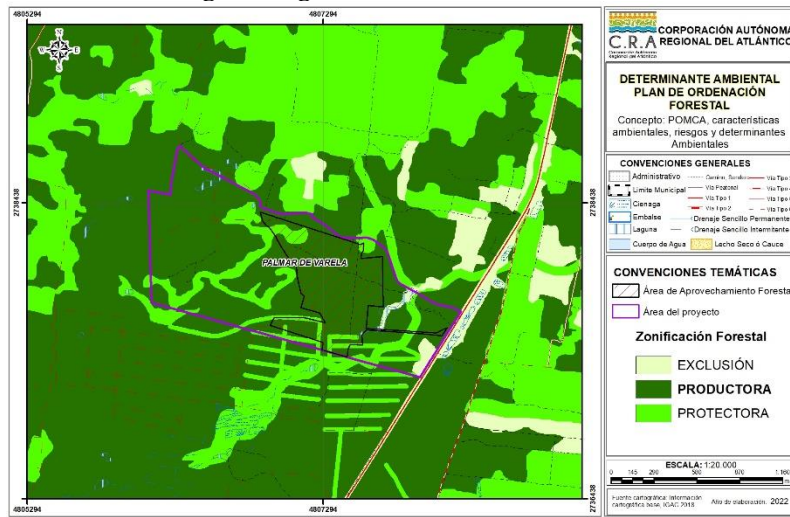
RESOLUCIÓN No. **0000205** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. PARA UN PROYECTO DE URBANIZACIÓN, LOTEO Y/O PARCELACIÓN, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO.”

Estas zonas se deben destinar principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica. No se permite el desarrollo de infraestructuras, edificaciones u otras que afecten el cumplimiento de su función de regulación hídrica.

En el área del proyecto, también se traslapa con Áreas Forestales Productoras de acuerdo con la zonificación del Plan de Ordenación Forestal que tiene como objetivo de generar medidas y mecanismos de protección y aprovechamiento de áreas con vocación forestal, específicamente a las áreas forestales productoras; lo cual debe integrarse en los POT y, además, en los modelos desarrollo socioeconómico de los municipios que deben ser orientados al desarrollo forestal sostenible.

Ilustración 8 categoría según POF



De acuerdo con la zonificación del Plan de Ordenación Forestal El sitio de interés se superpone con Áreas Forestales Productoras.

Estas áreas corresponden a zonas que deben ser conservadas permanentemente con bosques naturales o artificiales para obtener productos forestales para comercialización o consumo. Son áreas de producción directa cuando la obtención de productos implique la desaparición temporal del bosque y su posterior recuperación. Son áreas de producción indirecta aquella en que se obtienen frutos o productos secundarios, sin implicar la desaparición del bosque.

El alcance de esta determinante está dado por los lineamientos y medidas de las áreas forestales productoras definidas por el Plan de Ordenación Forestal del departamento.

En virtud de lo expuesto es necesario aclarar que en el proceso de evaluación del trámite del Auto 906 de 2022, se verificó que el uso futuro que se va a desarrollar en el área objeto de aprovechamiento es compatible con la vocación industrial establecida en el EOT del municipio Palmar de Varela, tal como se advirtió en el certificado de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación del municipio.

Adicionalmente, es necesario señalar que, el proyecto se ubica en una zona con procesos de degradación asociada a actividades especialmente de tipo ganadero donde la vegetación remanente corresponde a los procesos de regeneración que se han presentado al dejar el área sin intervención. El área limita con la vía palmar de Varela ponedera, con camino veredal denominado Majagual, por el sur con la empresa Ternium y con una plantación registrada ante el ICA que evidencian que la estructura vegetal presente en el área de influencia y zonas adyacentes a este proyecto, no presentan distribución espacial que favorezcan una continuidad ecológica resultado del cambio en el uso del suelo que están orientados desde los instrumentos de planificación territorial.

El ortomosaico (ilustración 2 del presente informe) anexo al Informe de Inventario Forestal para la Solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, permiten identificar que la superficie del predio se encuentra transformada con coberturas de pastos con presencia de árboles distribuidos en forma dispersa. Aunque, se evidenció una confusión en la definición de pastos enmalezados en el documento de la solicitud del permiso, el tamaño del área de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000205** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. PARA UN PROYECTO DE URBANIZACIÓN, LOTE O Y/O PARCELACIÓN, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO.”

estudio y las características del terreno permiten establecer que es difícil separar las coberturas individuales en pastos arbolados y pastos enmalezados, por lo que, es necesario agrupar el área objeto de aprovechamiento en una unidad de cobertura de la tierra de pastos arbolados.

El inventario forestal presentado en el radicado n° 202314000013342 de 2023 cuantifica al ciento por ciento (100%) los individuos que se proponen aprovechar con sus nombres científicos, su familia botánica, nombres comunes y variables dasométricas, y estos datos son coherentes con las características de los árboles verificados en campo. En cuanto al análisis de la estructura horizontal de las coberturas vegetales, se observa que los valores utilizados para el cálculo de las variables de coeficiente de mezcla, índices de Shannon e índice Simpson presentaron diferencias en los datos tomados en cuanto al total de individuos por coberturas de pastos arbolados y pastos enmalezados, lo que alteró la interpretación de la riqueza florística. Sin embargo, al recalcular estas variables, se observa que estas coberturas presentan características con tendencia a la heterogeneidad y, por consiguiente, se presenta una alta diversidad que es característico de esta región.

El área de interés no se encuentra en área protegida o bosque seco tropical, este último delimitado en el estudio de “El bosque seco tropical en Colombia. Memoria técnica para la verificación en campo del mapa de bosque seco tropical en Colombia Escala 1:100.000” elaborado en 2014 por el Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt. Si bien en la revisión de las coberturas de la tierra, con ayuda del ortomosaico se detecta un fragmento de vegetación secundaria, no es necesario el aprovechamiento forestal de esta cobertura para el proyecto según se definió el “Informe de Inventario Forestal para Solicitud de Permiso de Aprovechamiento”.

En cuanto a las determinantes ambientales que afectan el área del proyecto se debe dejar claro que mediante información complementaria el solicitante redujo el área de aprovechamiento inicialmente solicitada, lo cual se considera por esta corporación una medida efectiva para evitar afectar la cobertura de vegetación secundaria presente en el área del proyecto que son producto del proceso de sucesión de pastos hacia coberturas arbóreas y sobre las cuales se podría generar un potencial proceso de conectividad.

Ahora bien, durante la visita de campo, esta autoridad identificó áreas adicionales que requieren intervención para el ingreso al predio y para realizar la disposición temporal de residuos, lo que generó la necesidad de ajustar, en el proceso de evaluación, la delimitación del área de aprovechamiento propuesta en el documento y en la información cartográfica anexa al trámite, con el fin de garantizar una cuantificación precisa del área del proyecto y del área que se verá afectada durante las actividades de aprovechamiento del recurso forestal durante la etapa de construcción del proyecto.

En consecuencia, se adicionó a las 30,91 hectáreas identificadas en el “Informe de Inventario Forestal para la Solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único” el área de la vía de ingreso al predio y las zonas donde se proyecta realizar la disposición temporal de residuos. Esto significa que el área de aprovechamiento estaría conformada por 43,020354 hectáreas referenciadas en la tabla 2 del presente informe técnico. También se ajustó el área denominada “área de proyecto” de acuerdo con el ámbito espacial del proceso de adquisición predial de los predios identificados con matrícula inmobiliaria 041-12363, 041-12362, 041-61688, 041-311347, 041-311329, 041-96710, 041-13636 y 041-211330. Esto permitió determinar que el área del proyecto de la empresa Bavaria corresponde a una extensión de terreno de 164,416592 hectáreas referenciadas en coordenadas expuestas en la tabla 1 del presente informe técnico. Todas las áreas se encuentran ajustadas al sistema de referencia MAGNA-SIRGA.

En el área de ingreso al predio, adicionada por esta corporación, se detalla la presencia de un drenaje intermitentes que tributa durante el invierno en la conformación de los caudales de Arroyito Hondo, este drenaje como lo indica la determinante solo podrá intervenir principalmente para el manejo hidráulico, no se permite el desarrollo de infraestructuras, edificaciones u otras que afecten el cumplimiento de su función de regulación hídrica, en consecuencia, las obras hidráulicas que se requieran deberán obtener el respectivo permiso

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000205** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. PARA UN PROYECTO DE URBANIZACIÓN, LOTEO Y/O PARCELACIÓN, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO.”

de ocupación de cauce.

En la aplicación del protocolo MMS (Gradstein et al., 2003) y la metodología establecida en la Circular 8201-2-808 de diciembre 9 de 2019 en la identificación y registro de especies vedadas se identificó falencias tanto para especies epífitas vasculares como no vasculares.

Se observó que solo 14 de los 50 forófitos seleccionados registraron alguno de los dos grupos de epífitas, lo cual se debe a que no se tuvieron en cuenta los parámetros para seleccionar las características de los forófitos, como el tamaño, la altura, el tipo de corteza y la distancia entre árboles. Además, se detectó la falta de soportes documentales (hoja de vida), certificados de determinación y macrofotografías de la identificación de las plantas vasculares y no vasculares, entre otros aspectos técnicos relacionados con el muestreo. Estas especies debían estar identificadas en herbarios registrados y/o por profesionales idóneos en la materia con experiencia específica en los grupos objeto de la evaluación.

*Lo anteriormente expuesto, afectan la validez de los resultados obtenidos en la caracterización de estas especies, por tanto, esta autoridad considera que se deben tomar medidas de manejo in-situ de rescate, traslado y reubicación por la afectación de especies *Tillandsia flexuosa* que se encontraron en el área del proyecto; por otra parte, el interesado deberá retribuir en términos de relación de área en hectáreas, la afectación de 43 hectáreas de cobertura de pastos mediante el enriquecimiento vegetal de 13 hectáreas que tenga como finalidad promover el repoblamiento y desarrollo de estas especies no vasculares a través del establecimiento de sus potenciales foritos.*

Esta medida de manejo deberá estar asociada a una estrategia de recuperación de acuerdo a los criterios establecidos en el Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de áreas.

Los diferentes componentes del documento denominado “Informe de Inventario Forestal para la Solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único permitieron valorar las características de los ecosistemas afectar, identificar los impactos ambientales sobre la cobertura vegetal de la tierra, determinar la extensión del aprovechamiento del recurso solicitado y finalmente, establecer medidas de manejo para los impactos ambientales que puede ocasionar la actividad.

En cuanto las medidas para atender los impactos de Alteración en la calidad del aire, i) humectación de vías, ii) implementación reglamentación Resolución 472 de 2017 y su modificación, iii) certificado de revisión tecno mecánica, iv) utilización de vehículos de modelos no mayores a 5 años, se consideran adecuadas, no obstante, el interesado debe establecer indicadores de seguimiento y registros de verificación para cada una de las medidas. Adicionalmente las medidas deben aplicarse, tanto en etapa de construcción como de operación y las acciones de verificación debe tener coherencia con el alcance de la acción propuesta.

En relación a las acciones planteadas para atender la alteración en los niveles de presión sonora: i) Evitar utilizar las bocinas...; ii) Controlar pitos y sirenas de los vehículos y maquinaria, iii) mantenimiento preventivo maquinaria el interesado debe establecer indicadores de seguimiento y registros de verificación para cada una de las medidas. Adicionalmente las medidas deben aplicarse, tanto en etapa de construcción como de operación y las acciones de verificación y frecuencia debe tener coherencia con el alcance de la acción propuesta.

Para atender los impactos cambio en el uso del suelo – Alteración de las propiedades fisicoquímicas y biológicas del suelo – Cambios en la estructura, composición faunística – Alteración de la estructura y composición florística – Alteración del paisaje: no son eficientes las medidas de i) verificar previo a la tala y remoción de la cobertura vegetal existente, la presencia de nidos, madrigueras de animales, huevos o individuos, ii) tala de árboles se realizará mediante motosierra, iii) controlar el adecuado lineamiento en el corte. Por consiguiente, el usuario, debe establecer medidas ambientales adicionales, con sus respectivos indicadores de monitoreo y seguimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000205** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. PARA UN PROYECTO DE URBANIZACIÓN, LOTEO Y/O PARCELACIÓN, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO.”

En cuanto a las medidas para atender la alteración a comunidades de fauna terrestre a través de actividades de Ahuyentamiento y captura, es necesario precisar que adicionalmente se debe proporcionar atención médica a los especímenes de fauna afectados por las actividades del proyecto. Para la disposición final de los especímenes de fauna que no puedan ser liberados se debe realizar la actividad de rehabilitación, por tanto, el proyecto deberá disponer del área para el desarrollo de esta actividad. Los sitios para la liberación o reubicación deberán estar ubicados lo más cerca posible del lugar de captura y presentar las condiciones de cobertura vegetal similares a las del lugar de origen del espécimen, para la liberación se debe solicitar con anticipación el respectivo acompañamiento de la CRA. Acerca de los individuos de fauna muertos que serán depositados en una colección biológica registrada ante el IAvH. Todas las medidas deberán contar con indicadores de monitoreo y seguimiento.

Las medidas de manejo de las especies Epifitas, deben garantizar el rescate y traslado de la especie Tillandsia flexuosa, también, se debe promover el repoblamiento y desarrollo de las especies no vasculares a través del establecimiento de sus potenciales foritos en un área de 13 hectáreas.

Teniendo en cuenta que se formularon dos medidas de compensación se debe señalar que no es necesario implementar la primera medida de compensación consistente en i) Desarrollar el establecimiento de 208 individuos arbóreos, como medidas de compensación forestal por la intervención de 73 individuos arbóreos presentes en las 40,77 Ha, donde se desarrollará el proyecto.

Para atender los impactos de Alteración a ecosistemas terrestres, Alteración a cobertura vegetal, Alteración a comunidades de flora, el usuario, deberá establecer una medida de compensación consistente en restauración/rehabilitación o recuperación de 43 hectáreas localizadas en un ecosistema equivalente ubicado en un Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena.

De acuerdo a los criterios de las medidas de compensación para ecosistemas transformados que albergan o facilitan el movimiento de especies. (numeral 3 del artículo quinto Resolución 660 de 2017). Esta medida se establece, en razón que, el proyecto altera la vocación forestal establecida en la zonificación del Plan de Ordenación Forestal. Bajo este contexto, la medida de compensación presentada en el numeral 8 del “Informe de Inventario Forestal para la Solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único” deberá ajustarse. El documento ajustado deberá enviarse nuevamente de conformidad al contenido establecido en el artículo decimo cuarto de la Resolución 660 de 2017.

1. OBSERVACIONES DE CAMPO: en atención al trámite de aprovechamiento forestal se realizó visita al área donde se proyecta emplazar la planta de producción de cerveza de la empresa Bavaria (ABInBev). en jurisdicción del municipio de Palmar de Varela, Atlántico, observando los siguientes aspectos técnicos:

- ✓ *En el lote se están realizando construcciones provisionales como oficinas de personal administrativo y técnico, servicios sanitarios para personal administrativo y de obra, también se encontró depósito de materiales y equipos.*
- ✓ *El lote presenta una cobertura que incluye la tierra cubierta de pastos en la cual se han estructurado potreros con presencia de árboles distribuidos de manera dispersa con alturas comerciales superiores a los dos (2) metros.*
- ✓ *Se encontró que se esta realizando la adecuación y mejoramiento de un camino para el ingreso al predio, que atraviesa un drenaje tributario a arroyito hondo.*
- ✓ *En campo se encontraron los árboles reportados en el inventario. Los individuos estaban marcados con pintura, se encontraron dentro de una cobertura de pastos.*
- ✓ *Los datos dasométricos y las especies reportadas por el solicitante corresponden a la característica de los árboles evaluados en el predio.*
- ✓ *El área del proyecto limita con la vía palmar de Varela ponedera, con camino veredal denominado Majagual, por el sur con la empresa Ternium y con una plantación registrada ante el ICA.*

3. CONCLUSIONES.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000205** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. PARA UN PROYECTO DE URBANIZACIÓN, LOTEO Y/O PARCELACIÓN, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO.”

20.1 La empresa Bavaria (ABInBev) está en proceso de adquirir una extensión de terreno de 164,416592 hectáreas para su proyecto. Esta área incluye un porcentaje de los predios identificados con matrícula inmobiliaria 041-12363, 041-12362, 041-61688, 041-311347, 041-311329, 041-96710, 041-13636 y 041-211330. Además, se ha designado una extensión de terreno de 43,020354 hectáreas para el aprovechamiento forestal, donde se llevarán a cabo actividades de urbanización, loteo y/o parcelación para permitir el posterior emplazamiento de la planta de producción de cerveza de la empresa. Cabe destacar que el área destinada al aprovechamiento forestal está conformada por una unidad de cobertura de la tierra de pastos arbolados en el Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena.

20.2 En las 164,416592 hectáreas del área de proyecto, se encuentran áreas afectadas por determinantes ambientales de áreas prioritarias para la conservación del Caribe colombiano (SIRAP Caribe), áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional, Áreas de Especial Importancia Ecosistémica (AEIE) y sus zonas de ronda, así como Áreas Forestales Productoras, de acuerdo con la zonificación del Plan de Ordenación Forestal. En consecuencia, la Inmobiliaria Del Rio Magdalena S.A.S redujo el área del polígono objeto de aprovechamiento forestal requerido mediante el Auto N° 906 de 2022 en la información presentada en el radicado 202314000013342 de 2023. Gracias a la optimización de las áreas, se logró conservar la cobertura de vegetación secundaria presente en el área del proyecto. Esta cobertura es el resultado del proceso de sucesión de pastos hacia coberturas arbóreas y, aplicando medidas de compensación adecuadas, se podría generar un potencial proceso de conectividad.

20.3 En la vía de acceso al proyecto, se pueden encontrar las Áreas de Especial Importancia Ecosistémica (AEIE) y sus zonas de ronda. Estas áreas son importantes porque incluyen un drenaje intermitente que contribuye a la conformación de los caudales de Arroyito Hondo durante el invierno. La regulación hídrica es una función crucial de este drenaje, por lo que solo se permite su intervención para fines hidráulicos. Esto significa que no se pueden construir infraestructuras, edificaciones u otras obras que puedan interferir con su función de regulación hídrica. En consecuencia, cualquier obra hidráulica que se requiera en esta área deberá obtener el permiso correspondiente para ocupar el cauce.

20.4 El informe de Inventario Forestal presentado en la Solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, como parte del trámite iniciado mediante Auto 906 de 2022, presenta deficiencias en el análisis de la información. Sin embargo, en el inventario forestal aportado en el radicado n° 202314000013342 de 2023, se cuantifican al cien por ciento (100%) los individuos propuestos para el aprovechamiento, indicando sus nombres científicos, su familia botánica, nombres comunes y variables dasométricas. Estos datos son coherentes con las características de los árboles verificados en campo. Además, se anexó un ortomosaico que permitió identificar que la superficie del predio se encuentra transformada con coberturas de pastos, con la presencia de árboles distribuidos de forma dispersa, lo que hace que esta información sea suficiente para tomar la decisión de la viabilidad del otorgamiento del recurso forestal.

20.5 La empresa ha identificado los posibles impactos ambientales derivados de las actividades de aprovechamiento forestal durante la etapa de construcción del proyecto y ha establecido medidas de manejo para mitigarlos. Sin embargo, para garantizar una efectiva gestión ambiental, es necesario que el interesado establezca indicadores de seguimiento y registros de verificación correspondientes para cada una de las medidas implementadas. Es fundamental que exista una coherencia lógica entre las medidas, los indicadores y los registros de verificación para asegurar que se están cumpliendo los objetivos de mitigación y compensación ambiental de manera efectiva.

20.6 Por la afectación de especies de flora en veda, el usuario debe garantizar el rescate y traslado de la especie Tillandsia flexuosa, también, debe promover el repoblamiento y desarrollo de las especies no vasculares a través del establecimiento de sus potenciales foritos en un área de 13 hectáreas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000205** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. PARA UN PROYECTO DE URBANIZACIÓN, LOTEO Y/O PARCELACIÓN, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO.”

20.7 Por la alteración de la cobertura vegetal en una extensión de 43 hectáreas, la sociedad Inmobiliaria Del Rio Magdalena S.A.S., deberá establecer una medida de compensación consistente en recuperar, rehabilitar y/o restaurar 43 hectáreas localizadas en un ecosistema equivalente ubicado en un Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena de conformidad a los criterios establecidos en el numeral 3 del artículo quinto Resolución 660 de 2017.

20.8 Técnicamente es viable autorizar el uso y aprovechamiento forestal de un volumen de 35 m³ que se encuentra representado en 87 individuos arbóreos en estado fustal que se encuentran distribuidos en una cobertura de pastos arbolados del Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena.

20.9 Es procedente que los productos a obtener del aprovechamiento se utilicen en la obra, se dispongan en relleno sanitario o se donen a empresas que produzcan plantas en viveros lo importante es que cualquiera de las opciones debe estar debidamente documentada. Adicionalmente se deberá contar con el respectivo salvoconducto de movilización si se regala madera.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta lo consignado en el Informe Técnico No. 047 del 13 de marzo de 2023, se considera viable desde el punto de vista técnico y ambiental otorgar el permiso de aprovechamiento forestal de los 87 individuos arbóreos señalados en la tabla 18 del mencionado informe técnico que presentan un volumen vegetal de 35 m³, para realizar actividades de urbanización, loteo y/o parcelación en una extensión de terreno de 43,020354 hectáreas con el fin de permitir la construcción de la planta de producción de cerveza de la empresa Bavaria (ABInBev), en jurisdicción del municipio de Palmar de Varela, Atlántico.

CANTIDAD	NOMBRE COMÚN	GÉNERO	FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN
1	BICHO BOMBITO	<i>Senna</i>	<i>Fabaceae</i>	<i>Senna bicapsularis</i>	0,02887701
3	BOLLO LIMPIO	<i>Lonchocarpus</i>	<i>Fabaceae</i>	<i>Lonchocarpus sericeus</i>	0,71393717
1	CAMAJORÚ	<i>Sterculia</i>	<i>Sterculiaceae</i>	<i>Sterculia apetala</i>	0,11634358
4	CAMPANO	<i>Samanea</i>	<i>Fabaceae</i>	<i>Samanea saman</i>	2,5050078
2	CARBONERO	<i>Leucaena</i>	<i>Fabaceae</i>	<i>Leucaena leucodephala</i>	0,22535094
18	CARITO	<i>Enterolobium</i>	<i>Fabaceae</i>	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	10,3066399
1	CEIBA BLANCA	<i>Hura</i>	<i>Euphorbiaceae</i>	<i>Hura crepitans L.</i>	5,13368984
1	CEIBA BONGA	<i>Ceiba</i>	<i>Malvaceae</i>	<i>Ceiba pentandra</i>	1,94919786
1	CEIBA ROJA	<i>Pachira</i>	<i>Malvaceae</i>	<i>Pachira quinata</i>	0,24719251
5	CORALIBE	<i>Tabebuia</i>	<i>Fabaceae</i>	<i>Tabebuia coralibe</i>	2,64549354
2	GUACAMAYO	<i>Croton</i>	<i>Fabaceae</i>	<i>Croton magdalenensis</i>	0,41332442
9	GUÁCIMO	<i>Guazuma</i>	<i>Malvaceae</i>	<i>Guazuma ulmifolia</i>	2,34415107
3	GUAMACHO	<i>Pereskia</i>	<i>Cactaceae</i>	<i>Pereskia guamacho</i>	0,8953877
4	GUAYACAN	<i>Bulnesia</i>	<i>Zigophyllaceae</i>	<i>Bulnesia arborea</i>	2,33020833
1	MORÁ	<i>Maclura</i>	<i>Moraceae</i>	<i>Maclura tinctoria</i>	0,06768048
4	NARANJITO	<i>Crateva</i>	<i>Capparaceae</i>	<i>Crateva tapia</i>	1,5642324
2	PATA DE VACA	<i>Bauhinia</i>	<i>Fabaceae</i>	<i>Bauhinia pauletia</i>	0,89064171
9	TOTUMO	<i>Crescentia</i>	<i>Bignoniaceae</i>	<i>Crescentia cujete</i>	1,04911988
8	TRUPILLO	<i>Prosopis</i>	<i>Fabaceae</i>	<i>Prosopis juliflora</i>	0,94573028
7	UVITO	<i>Cordia</i>	<i>Boraginaceae</i>	<i>Cordia dentata</i>	0,52239862
1	VOLADOR	<i>Ruprechtia</i>	<i>Polygonaceae</i>	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	0,02005348
87					34,9146585

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000205** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. PARA UN PROYECTO DE URBANIZACIÓN, LOTEO Y/O PARCELACIÓN, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO.”

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia dispone en uno de sus apartes, que “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es necesario tener en cuenta lo establecido en el Artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común" y en la sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, en la cual la Corte Constitucional ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano lo siguiente:

Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...

Que el Artículo 3 de la Ley 99 de 1993, establece que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, y por lo anterior la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De la competencia de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la C.R.A. tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se encuentra conformada por los 22 municipios del Departamento del Atlántico, y por el área comprendida por el suelo de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000205** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. PARA UN PROYECTO DE URBANIZACIÓN, LOTEO Y/O PARCELACIÓN, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO.”

expansión urbana y rural del Distrito de Barranquilla.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que por lo anterior, le corresponde a esta autoridad ambiental la elaboración y suscripción del presente acto administrativo.

Del permiso de aprovechamiento forestal único y las acciones de compensación

Que el Artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, define el aprovechamiento forestal único como: *Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque”.*

Que el Artículo 2.2.1.1.5.7. del Decreto 1076 de 2015 establece que *para los aprovechamientos forestales únicos bosque natural ubicados en terrenos dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).*

Que en relación con el bosque y la flora silvestre, la Constitución Política de Colombia, (Artículo 79, 80) así como tratados internacionales (Convenio Sobre la Diversidad Biológica, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), han enfatizado en su carácter de recurso estratégico para la conservación de la diversidad biológica, y la regulación del clima, reconociendo el papel decisivo que desempeñan y la necesidad de asegurar su aprovechamiento de forma sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000205** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. PARA UN PROYECTO DE URBANIZACIÓN, LOTEO Y/O PARCELACIÓN, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO.”

solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que el Artículo 14 de la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “*Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA establece que El Plan de Compensación debe presentarse ante la Corporación en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo, o en el plan de aprovechamiento forestal y contendrá al menos los siguientes aspectos:*

- a) *Línea base biótica del área impactada de acuerdo a los requerimientos de los términos de referencia para el respectivo trámite, que incluya al menos:*
- *El tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file según la escala presentada en la tabla 1. Se deberán anexar las imágenes satelitales u Ortofotos utilizadas en la interpretación.*

Tabla 1 Escala cartográfica según el área de intervención del proyecto:

Área de intervención	Escala
0,1 a 5 ha	1:1.00
5 a 50 ha	1:5.00
Mayor a 50 ha	1:10.000

- *Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se generarán los impactos.*
- b) *Para licencias ambientales y planes de manejo: Evaluación detallada de los impactos negativos sobre cada uno de los ecosistemas y biodiversidad impactada, desarrollando las etapas de identificación, predicción, evaluación y jerarquización de impactos ambientales.*

Deberá incluir una descripción detallada de la afectividad de las medidas de prevención, minimización y corrección y, la evaluación de los impactos residuales sobre los ecosistemas y la biodiversidad que serán compensados, detallando y justificando los criterios, métodos y metodologías seleccionadas para evaluar los cambios en los ecosistemas y las especies respecto a la línea base.

- c) *Descripción y justificación detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya al menos:*
- *El tipo de cobertura vegetal, ecosistemas, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file, según la escala presentada en la tabla 1.*
 - *Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se desarrollan las acciones de compensación*
 - *Características socioeconómicas de los predios, como tenencia de la tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medios de vida de los habitantes y uso de los recursos naturales.*

- d) *Propuesta de las acciones de compensación que incluya al menos lo siguiente:*

- *Descripción detallada de las acciones de compensación, definiendo los objetivos y resultados esperados para alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad.*
- *Definición del instrumento (s) de conservación utilizado (s), describiendo los arreglos institucionales y tipo de acuerdo que se utilizará (acuerdo voluntario, contrato o convenio), la temporalidad las obligaciones de las partes, valor del incentivo o pago, etc.*
- *Cronograma de implementación anual que incluya las fases de diseño y*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000205** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. PARA UN PROYECTO DE URBANIZACIÓN, LOTEO Y/O PARCELACIÓN, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO.”

aprestamiento, implementación, mantenimiento y monitoreo de las acciones de compensación.

- *Plan de inversiones detallado con costos unitarios a nivel anual.*
- e) *Definición y descripción del mecanismo o esquema para la implementación del plan de compensación, detallando los roles y responsabilidades de las partes.*
- f) *Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.*
- g) *Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado, que presente indicadores de cantidad como el tamaño del área a compensar e indicadores de calidad como estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies. También deberá incluir estándares de desempeño anuales para cada indicador, con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y resultados planteados en el plan (adaptado de WCS, 2015).*

El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.

Que la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “*Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA*”, modificada por la Resolución No. 000509 del 24 de julio de 2018, establece lo siguiente:

ARTÍCULO SEXTO: *Listado Regional de Factores de Compensación. El cálculo del área a compensar se realizará a través de la asignación de factores de compensación por pérdida de biodiversidad. Estos factores están definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación y son establecidos de acuerdo al Listado Nacional de Factores de Compensación – Resolución 0256 de 2018. El Listado Regional hace parte integral de la presente Resolución y estará publicado en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*

PARÁGRAFO 1: *Para ecosistemas naturales y seminaturales en el Atlántico el valor mínimo del factor de compensación es de 5,5 y el valor máximo es de 10 de acuerdo a lo establecido a nivel nacional por la Resolución 0256 de 2018. Para vegetación secundaria de menos de quince (15) años de desarrollo el valor mínimo del factor es de 2.75 y el máximo es de 5, para vegetación secundaria de más de quince (15) años de desarrollo aplicarán los factores de compensación de ecosistemas naturales y seminaturales, y para el caso de ecosistemas transformados con importancia ambiental esta Corporación establece un factor de compensación de 1.*

PARÁGRAFO 2: *La aplicación del Listado Regional de Factores de Compensación se realizará conforme al mapa de ecosistemas a escala detallada elaborado en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal.*

PARÁGRAFO 3: *El listado Regional de Factores de Compensación define los factores de compensación para cada uno de los ecosistemas inmersos en los biomas y unidades bióticas del Mapa Nacional de Ecosistemas (IDEAM, 2017).*

PARÁGRAFO 4: *En los casos en que el mapa de ecosistemas del estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal presenten tipos de ecosistemas que por su escala, no se encuentren definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación, la Corporación establecerá el factor de compensación considerando los valores de ecosistemas similares del bioma y unidad biótica que lo contiene.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Factor de compensación en Ecosistemas Especiales. En los casos donde se determine por parte de la Corporación, la viabilidad para el desarrollo de los proyectos, obras o actividades que generen impactos en humedales de importancia internacional RAMSAR, bosque seco y manglares, se impondrá el máximo valor del factor de compensación equivalente a diez (10) según la clasificación de ecosistemas del listado regional de factores de compensación, hasta tanto se expida una reglamentación que regule la materia.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000205** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. PARA UN PROYECTO DE URBANIZACIÓN, LOTE O Y/O PARCELACIÓN, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO.”

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el Departamento de su jurisdicción.

Que mediante Resolución No. 360 del 6 de junio del 2018, se establece la Ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales en el Departamento del Atlántico, la cual en su parte considerativa establece:

“Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.

Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:

Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.”

Del cobro por seguimiento ambiental

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00036 del 22 de enero de 2016 modificada por la Resolución N° 359 de 2018 y 157 de 2021, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución se encuentra ajustada a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000205** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. PARA UN PROYECTO DE URBANIZACIÓN, LOTE O Y/O PARCELACIÓN, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO.”

las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se establecen los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el pago por seguimiento ambiental se realizará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 00036 del 2016 modificada por la Resolución N° 359 de 2018 y 157 de 2021, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos (gastos de transporte y permanencia) de los profesionales, el valor total de los análisis de Laboratorio y/u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con el Artículo 5 de las normas expuestas, se entiende como usuario de Impacto Alto, *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).*

Que teniendo en cuenta lo anotado, el valor de los honorarios a cobrar por el servicio de seguimiento ambiental al permiso de aprovechamiento forestal alto impacto está determinado en el Artículo 11, tabla 50, numeral 9.1 de la citada Resolución con el incremento del porcentaje (%) del IPC autorizado por la Ley, hasta la presente anualidad, de acuerdo con las características propias de la actividad realizada.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo a la Tabla N° 50 de la normatividad relacionada anteriormente, correspondiente a los costos totales de seguimiento ambiental, a continuación, se relaciona el valor a cobrar a la sociedad INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. por concepto de seguimiento ambiental del permiso de aprovechamiento forestal único para un proyecto de urbanización, loteo y/o parcelación, en jurisdicción del municipio de Palmar de Varela - Atlántico, que por medio de la presente resolución se otorga, el cual se encuentra ajustado con el incremento del IPC para el año 2023, %:

Instrumento de control	Valor
Permiso de aprovechamiento forestal alto impacto	\$13.222.464
TOTAL	\$13.222.464

Que en mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la **INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S.** con NIT: 900.366.391-0, representada legalmente por el señor JUAN ALBERTO MONTOYA ARISTIZABAL, identificado con C.c. No. 70.113.451, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, el permiso de Aprovechamiento Forestal Único sobre 87 individuos arbóreos que presentan un volumen vegetal de 35 m³, para realizar actividades de urbanización, loteo y/o parcelación en una extensión de terreno de 43,020354 hectáreas con el fin de permitir la construcción de la planta de producción de cerveza de la empresa Bavaria (ABInBev) en jurisdicción del municipio de Palmar de Varela, Atlántico, los cuales se relacionan a continuación:

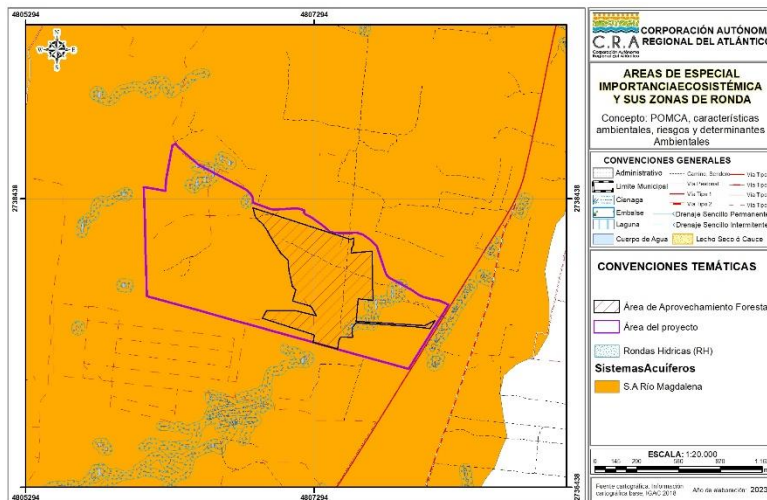
CANTIDAD	NOMBRE COMÚN	GÉNERO	FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN
1	BICHO BOMBITO	<i>Senna</i>	<i>Fabaceae</i>	<i>Senna bicapsularis</i>	0,02887701

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000205 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. PARA UN PROYECTO DE URBANIZACIÓN, LOTEO Y/O PARCELACIÓN, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO.”

3	BOLLO LIMPIO	<i>Lonchocarpus</i>	<i>Fabaceae</i>	<i>Lonchocarpus sericeus</i>	0,71393717
1	CAMAJORÚ	<i>Sterculia</i>	<i>Sterculiaceae</i>	<i>Sterculia apetala</i>	0,11634358
4	CAMPANO	<i>Samanea</i>	<i>Fabaceae</i>	<i>Samanea saman</i>	2,5050078
2	CARBONERO	<i>Leucaena</i>	<i>Fabaceae</i>	<i>Leucaena leucodephala</i>	0,22535094
18	CARITO	<i>Enterolobium</i>	<i>Fabaceae</i>	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	10,3066399
1	CEIBA BLANCA	<i>Hura</i>	<i>Euphorbiaceae</i>	<i>Hura crepitans L.</i>	5,13368984
1	CEIBA BONGA	<i>Ceiba</i>	<i>Malvaceae</i>	<i>Ceiba pentandra</i>	1,94919786
1	CEIBA ROJA	<i>Pachira</i>	<i>Malvaceae</i>	<i>Pachira quinata</i>	0,24719251
5	CORALIBE	<i>Tabebuia</i>	<i>Fabaceae</i>	<i>Tabebuia coralibe</i>	2,64549354
2	GUACAMAYO	<i>Croton</i>	<i>Fabaceae</i>	<i>Croton magdalenensis</i>	0,41332442
9	GUÁCIMO	<i>Guazuma</i>	<i>Malvaceae</i>	<i>Guazuma ulmifolia</i>	2,34415107
3	GUAMACHO	<i>Pereskia</i>	<i>Cactaceae</i>	<i>Pereskia guamacho</i>	0,8953877
4	GUAYACAN	<i>Bulnesia</i>	<i>Zigophyllaceae</i>	<i>Bulnesia arborea</i>	2,33020833
1	MORÁ	<i>Maclura</i>	<i>Moraceae</i>	<i>Maclura tinctoria</i>	0,06768048
4	NARANJITO	<i>Crateva</i>	<i>Capparaceae</i>	<i>Crateva tapia</i>	1,5642324
2	PATA DE VACA	<i>Bauhinia</i>	<i>Fabaceae</i>	<i>Bauhinia pauletia</i>	0,89064171
9	TOTUMO	<i>Crescentia</i>	<i>Bignoniaceae</i>	<i>Crescentia cujete</i>	1,04911988
8	TRUPILLO	<i>Prosopis</i>	<i>Fabaceae</i>	<i>Prosopis juliflora</i>	0,94573028
7	UVITO	<i>Cordia</i>	<i>Boraginaceae</i>	<i>Cordia dentata</i>	0,52239862
1	VOLADOR	<i>Ruprechtia</i>	<i>Polygonaceae</i>	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	0,02005348
87					34,9146585



Delimitación del área a intervenir.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer la obligación a la sociedad **INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S.**, de realizar una medida de compensación consistente en recuperar, rehabilitar y/o restaurar 43 hectáreas localizadas en un ecosistema equivalente ubicado en un Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena de conformidad a los criterios establecidos en el numeral 3 del artículo quinto de la Resolución 660 de 2017 por la afectación de la 43 hectáreas localizadas dentro de un ecosistemas transformados que alberga o facilita el movimiento de especies.

PARAGRÁFO: La sociedad **INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S.** deberá ajustar la medida de compensación allegada mediante radicado N° 202314000013342 de 2023, con el objetivo de incluir la obligación de compensar las 43 hectárea localizadas en un ecosistema equivalente ubicado en un Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena, en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000205** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. PARA UN PROYECTO DE URBANIZACIÓN, LOTEO Y/O PARCELACIÓN, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO.”

consecuencia, se debe ajustar el dónde y cómo compensar y enviar nuevamente la información de conformidad a lo establecido en el artículo décimo cuarto de la Resolución 660 de 2017 en un tiempo no mayor a 60 días.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad **INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S.** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones derivadas del permiso de aprovechamiento forestal autorizado:

1. Realizar rescate, traslado y reubicación del 100% de los individuos de las especies de la especie *Tillandsia flexuosa*. Se deberá presentar el sitio donde se va a realizar el traslado para aprobación por parte de la CRA.
2. Realizar acciones de repoblamiento y desarrollo de las especies no vasculares a través del establecimiento de sus potenciales forófitos en un área de 13 hectáreas. Se deberá formular la medida de conformidad a la metodología para la caracterización de especies de flora en veda establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y enviar a la CRA para aprobación.
3. Delimitar las áreas autorizadas a intervenir en campo con el objeto de evitar intervenir vegetación no autorizada durante la etapa de construcción del proyecto, y posterior al aprovechamiento.
4. Deberá realizar y reportar mediante informes técnicos, anexando fotografía aérea que demuestre las áreas intervenidas georreferenciadas en sistema de proyección origen único nacional.
5. También, deberá presentar el respectivo soporte fotográfico o filmico de las actividades de tala realizadas con el objeto de realizar monitoreo y control del aprovechamiento forestal autorizado.
6. La Empresa deberá allegar el respectivo soporte del manejo de los residuos vegetales y maderables derivados de dichas actividades. Se deberán incluir registros de monitoreo como fotos, certificados, facturas de disposición final.
7. Establecer indicadores de seguimiento y registros de verificación para cada una de las medidas ambientales propuestas los cuales deben tener coherencia con el alcance de la medida ambiental, también deberán ajustarse las medidas para atender los impactos de Alteración de las propiedades fisicoquímicas y biológicas del suelo – Cambios en la estructura, composición faunística – Alteración de la estructura y composición florística – Alteración del paisaje, dado que, las medidas planteadas no son suficientes y eficientes.
8. Proporcionar atención médica a los especímenes de fauna afectados por las actividades del proyecto.
9. Para la disposición final de los especímenes de fauna que no puedan ser liberados se debe realizar la actividad de rehabilitación, por tanto, el proyecto deberá disponer del área para el desarrollo de esta actividad.
10. Los sitios para la liberación o reubicación deberán estar ubicados lo más cerca posible del lugar de captura y presentar las condiciones de cobertura vegetal similares a las del lugar de origen del espécimen, para la liberación se debe solicitar con anticipación el respectivo acompañamiento de la CRA.
11. Acerca de los individuos de fauna muertos que serán depositados en una colección biológica registrada ante el IAvH. Todas las medidas deberán contar con indicadores de monitoreo y seguimiento.
12. Las obras hidráulicas que se requieran ejecutar en virtud del desarrollo del Proyecto deberán obtener el respectivo permiso de ocupación de cauce.
13. Previo a la operación de planta de producción de cerveza de la empresa Bavaria (ABInBev), se deberá tramitar los demás permisos ambientales.
14. La empresa está obligada al pago de la tasa compensatoria por el aprovechamiento forestal maderable.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la sociedad **INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S.** con NIT: 900.366.391-0, representada legalmente por el señor JUAN ALBERTO MONTOYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000205** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. PARA UN PROYECTO DE URBANIZACIÓN, LOTEO Y/O PARCELACIÓN, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO.”

ARISTIZABAL, identificado con C.c. No. 70.113.451, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, cancelar a esta Corporación la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$13.222.464)** por concepto de seguimiento ambiental al permiso de aprovechamiento forestal único que por medio de la presente resolución se otorga, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 de 2016, modificada por la Resolución N° 359 de 2018 y 157 de 2022, proferida por esta autoridad ambiental.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 00157 de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se autoriza mediante el presente acto administrativo, la sociedad **INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S.** con NIT: 900.366.391-0, estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N.º 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y la Resolución 000157 de 2021.

PARÁGRAFO SEPTIMO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.”

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad **INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S.** con NIT: 900.366.391-0, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000205** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. PARA UN PROYECTO DE URBANIZACIÓN, LOTEO Y/O PARCELACIÓN, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO.”

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad **INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S.** con NIT: 900.366.391-0, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

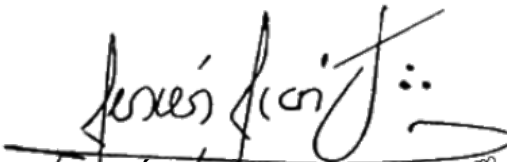
PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INMOBILIARIA DEL RIO MAGDALENA S.A.S. con NIT: 900.366.391-0**, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

16.MAR.2023


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: María José Mojica – Asesora Externa de Dirección.
Aprobó: Javier Restrepo V. – Subdirector de Gestión Ambiental.
Vo.Bo: Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección General.